

**N° 043-2002-EF/94.10****Lima, 10 de julio de 2002****VISTO:**

El Informe N° 003-2002-EF/94.60 de fecha 4 de julio de 2002 de la Gerencia de Investigación y Desarrollo, con opinión favorable de la Gerencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26361, publicada el 23 de setiembre de 1994, modificada por Ley N° 27635, se estableció el marco legal de las Bolsas de Productos, regulándolas como mecanismos que contribuyan a la organización y desarrollo de mercados de productos, y que ofrezcan condiciones de transparencia, liquidez y seguridad en su negociación;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 105-95-EF, Disposiciones Reglamentarias de la Ley sobre Bolsas de Productos, publicado el 24 de junio de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 152-97-EF, establece que los productos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores se transarán en la Rueda de Productos, mientras que contratos y productos no inscritos en el mencionado Registro se transarán a través de la Mesa de Productos;

Que, por Resolución CONASEV N° 822-97-EF/94.10, publicada el 17 de diciembre de 1997, se aprobó el Reglamento de Operaciones de Rueda de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, el cual regula las operaciones con contratos de Disponible, de Disponible para Entrega a Plazo, de Entrega Diferida, de Servicios Complementarios y Operaciones de Reporte;

Que, por Resolución CONASEV N° 056-2000-EF/94.10, publicada el 24 de agosto de 2000, se aprobó el Reglamento de Operaciones de Mesa de Productos de la Bolsa de Productos de Lima, el cual regula las operaciones de Disponible, de Disponible para Entrega a Plazo y de Entrega Diferida;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley sobre Bolsa de Productos, Ley N° 26361, las Bolsas de Productos, las Cámaras de Compensación, los Corredores de Productos, los Operadores Especiales, así como las operaciones que se realicen en dicho mecanismo están sometidos al control y supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);

Que, es necesario establecer las contribuciones que tienen que abonar los Corredores de Productos y los Operadores Especiales por las operaciones que lleven a cabo en la Rueda de Productos y la Mesa de Productos de las Bolsas de Productos;

Que, en consecuencia, estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 20° de la Ley sobre Bolsa de Productos, Ley N° 26361, así como lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 8 de julio de 2002;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Las tasas de contribución que deben abonar los Corredores de Productos, Operadores Especiales y Sociedades Agentes de Bolsa a CONASEV, según corresponda, por sus operaciones en las Ruedas de Productos de las Bolsas de Productos, serán las siguientes:

- a. Por operaciones con contratos de disponible, de disponible para entrega a plazo, de entrega diferida; y, de servicios complementarios que realicen el 0,05% del valor de la operación.
- b. Por operaciones de reporte, el 0,005% del monto efectivo negociado cuando el plazo no exceda de sesenta (60) días, y el 0,05% de dicho monto cuando el plazo sea mayor.

**Artículo 2°.-** Las tasas de contribución que deben abonar los Corredores de Productos, los Operadores Especiales y Sociedades Agentes de Bolsa a CONASEV, según corresponda, por sus operaciones en las Mesas de Productos de las Bolsas de Productos por concepto de operaciones de disponible, de disponible para entrega a plazo y de entrega diferida será equivalente al 0,05% del valor de la operación.

**Artículo 3°.-** Las contribuciones a que se refieren los artículos 1° y 2° precedentes, serán abonadas por los Corredores de Productos, Operadores Especiales y Sociedades Agentes de Bolsa en la Tesorería de CONASEV dentro de los cinco (5) días útiles siguientes al vencimiento de cada mes, acompañando para tal fin la liquidación correspondiente.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Deróguense las Resoluciones CONASEV Nos. 060-98-EF/94.10 y 081-2000-EF/94.10.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución a la Bolsa de Productos de Lima, a las Sociedades Corredoras de Productos y Sociedades Agentes de Bolsa asociadas a la Bolsa de Productos de Lima, así como a los Operadores Especiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Carlos Eyzaguirre Guerrero**

**Presidente**

**Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores**